

Fallo

El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 495/97 de la Comisión, de 18 de marzo de 1997, debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de una restitución diferenciada, la parte diferenciada de la restitución no se solicita en el momento de la presentación de la solicitud prevista en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento nº 3665/87, o del documento para el pago de la restitución previsto en el artículo 47, apartado 2, del citado Reglamento, sino desde el momento de la presentación del documento contemplado en el artículo 3, apartado 5, de dicho Reglamento. La inclusión en este último documento de informaciones que puedan dar como resultado una restitución superior a la restitución aplicable y que resulten ser incorrectas lleva aparejada, por consiguiente, la aplicación de la sanción prevista en los párrafos primero y segundo del referido artículo 11, apartado 1, excepto en los supuestos previstos en los párrafos tercero y séptimo del artículo 11, apartado 1, del mencionado Reglamento.

(¹) DO C 128 de 24.05.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 19 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-143/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/73/CE — No adaptación en el plazo señalado)

(2009/C 113/20)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Dejmeš y M. Kaduczek, agentes)

Demandada: República de Polonia (representante: M. Dowgiewicz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, en el plazo señalado, de las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DO L 241, p. 26).

Fallo

1) Declarar que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 2006/73/CE de

la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República de Polonia.

(¹) DO C 142 de 07.06.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 24 de marzo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-184/08) (¹)

[Incumplimiento de Estado — Reglamento (CE) nº 648/2004 — Artículo 18 — Mercado de los detergentes y de los tensioactivos para detergentes — Sanciones en caso de incumplimiento]

(2009/C 113/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Falta de establecimiento, dentro del plazo señalado, de las sanciones disuasorias, efectivas y proporcionadas que deben imponerse en caso de infracción del Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104, p. 1), o falta de comunicación a la Comisión.

Fallo

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes, al no haber establecido sanciones, con arreglo al citado artículo, dentro del plazo señalado.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 158, de 21.6.2008.